



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

REFERENCIA: 087583184002-2023-00481-00  
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO  
DEMANDANTE: JAVIER ALBERTO JIMENEZ ROCHA  
DEMANDADO: LILIANA RODRIGUEZ ALMARIO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer, Diciembre 1 de 2023.  
El Secretario (e), GERMAN VALDELAAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,  
DICIEMBRE PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley y de la causal 8 del CC. Por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

**RESUELVE:**

1. ADMÍTASE la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, presentada por el señor JAVIER ALBERTO JIMENEZ ROCHA, a través de apoderado judicial contra la señora LILIANA RODRIGUEZ ALMARIO. Por la causal 8° del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio Civil en fecha 22 de Abril de 2016, sentado en la notaría 2ª de Barranquilla bajo el indicativo serial N°06858613.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. Reconocer personería jurídica a la Dr. RAFAEL ENRIQUE TORO PALOMINO, identificado con C.C. N°19.768.920 y T.P. N°226650 del C.S.J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
6. Antes de proceder al emplazamiento de la demandada por desconocimiento de su domicilio o paradero, se procederá a oficiar a las entidades ADRES y al RUAF, para que informen a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al momento de recepción del oficio, si existe en su base de datos ubicación, teléfono, dirección y demás datos de contacto de la señora LILIANA RODRIGUEZ ALMARIO CC N°32.773.793. Exhórtese al demandante a que indique la fecha exacta de separación entre los consortes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

02.

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc983e8a4f66ba14a61b80e3dd537cc3b8a007c38131a0c80e32d3e48742cd78**

Documento generado en 01/12/2023 04:14:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**